



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de un parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru Nro. 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ-CHAU NAVA**, identificado con DNI N° 25331980, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral N° 1353 del 10 de noviembre del 2021, a quien en adelante se le denominará como **LA UNI**, y de la otra parte el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 357, quinto piso, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada por su **Gerente General**, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificada por Resolución de Alcaldía N° 342 a quien en adelante se le denominará como **EI INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1. Las partes suscriben el presente Convenio Específico dentro del marco de las siguientes normas legales y administrativas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET.
- Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería.

1.2. La normativa antes citada incluye sus modificatorias correspondientes según corresponda.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado

por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 2.2. **LA UNI** es una persona jurídica de derecho público interno. En cumplimiento de sus funciones goza de autonomía académica, normativa, económica y administrativa, por mandato de la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria, se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. En esa medida se establece que la extensión universitaria es una función básica orientada al desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y del mundo. La extensión universitaria se realiza en tres niveles: a) Extensión cultural, b) Cursos de capacitación, c) Producción de bienes y prestación de servicios; siendo ésta última una actividad desarrollada por la proyección social con el fin de integrarse a la colectividad, crear conciencia sobre la realidad nacional y su proceso histórico social.

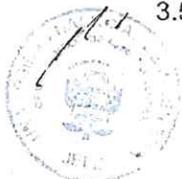
- 2.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA UNI** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 21 de setiembre de 2021 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **EL INVERMET** y **LA UNI** para establecer los términos y condiciones generales, así como las acciones destinadas a constituir vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES** que permitan aunar esfuerzos, capacidades y especialidades para el desarrollo de proyectos de inversión y coadyuvar en las labores de supervisión de los contratos de participación de inversión privada dentro del marco propio de sus competencias institucionales.
- 3.2. De conformidad con la cláusula quinta del citado convenio marco para su implementación **LAS PARTES** podrán promover la suscripción de convenios específicos, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes y a la sujeción a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en lo que corresponda.
- 3.3. En virtud a la necesidad de contar con el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra: "Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, Distrito de Ate - Lima - Lima", CUI 2193068, la Gerencia de Proyectos, habiendo realizado las evaluaciones técnicas y económicas correspondientes a la viabilidad de suscribir un Convenio Específico con **LA UNI** formalizó dicha propuesta mediante Oficio N° 000860-2021-INVERMET-GP.



3.4. Mediante el Oficio N° 0028-2022-CENIP-UNI el Centro de Infraestructura y Proyectos de **LA UNI** dio respuesta al Oficio N° 000860-2021-INVERMET-GP, y adjunta la estructura de costos para la supervisión y liquidación de la obra por S/ 1,740,469.79 (Un millón Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve con 79/100 soles), conjuntamente con el cronograma de actividades y plazos correspondientes.



3.5. Mediante Informe N° 017-2022-JSIM del 02 de marzo de 2022, la Gerencia de Proyectos, luego del análisis del presupuesto propuesto por **LA UNI** y, haciendo un comparativo con el presupuesto referencial que se tiene registrado en el Banco de Inversiones, concluye que, la propuesta de **LA UNI** está por debajo del monto referencial registrado, en S/ 74,742.31 soles, vale decir 4.12% por debajo del valor referencial que asciende a S/ 1,815,212.10 soles. En esa medida, recomienda iniciar el trámite para suscripción de Convenio Específico.



3.6. Mediante Informe N° 000018-2022-INVERMET-OGPMP, la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, a través de su Oficina de Planificación y Modernización, emitió opinión favorable para la celebración del presente Convenio Específico, y, además, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001344 del 9 de marzo de 2022, mediante el cual se otorgó la disponibilidad por S/ 1 422 829.72 (Un millón cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintinueve con 72/100 soles) y la Previsión Presupuestaria para el año 2023 por S/ 317 640.06 (Trescientos diecisiete mil, seiscientos cuarenta con 06/100 soles) para la Supervisión y Liquidación de Obras del proyecto con CUI N° 2193068.



3.7. Mediante Memorando N° 000255-2022-INVERMET-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con el que se acompaña el Informe N° 000028-2022-INVERMET-OGAJ-RGB, se concluye que se encuentra legalmente viable para que el Titular de la entidad suscriba la propuesta de convenio.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las condiciones y términos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: **"CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA"**, con CUI 2193068, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico Definitivo y los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **EL INVERMET** se compromete a:

- 4.1.1. Suministrar a **LA UNI** toda la información necesaria y disponible para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, asimismo se encargará de los actos necesarios para el inicio de la obra.
- 4.1.2. Colaborar con **LA UNI** en las coordinaciones que realice este ante otras entidades públicas o privadas, para la supervisión adecuada de la ejecución de la obra, previo requerimiento de **LA UNI**.
- 4.1.3. Proporcionar a **LA UNI** los recursos económicos - financieros establecidas en la Cláusula Sexta del presente Convenio, en la oportunidad prevista en la Cláusula Séptima.
- 4.1.4. Suministrar a **LA UNI** los Términos de Referencia y el Expediente Técnico de la obra debidamente aprobado por la autoridad competente del **INVERMET**.
- 4.1.5. Comunicar a **LA UNI** las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que se puedan suscitar durante el proceso de supervisión de la ejecución de la obra.





4.1.6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Específico.

4.2. LA UNI se compromete a:

4.2.1. Aplicar el máximo de su capacidad técnica, operativa, y logística para la ejecución del presente Convenio Específico.

4.2.2. Realizar la supervisión de la ejecución de la obra, señalada en la Cláusula Cuarta, conforme a lo establecido los Términos de Referencia, que como anexo forman parte integrante del presente Convenio Específico, al Expediente Técnico aprobado por **EL INVERMET** y a las normas legales vigentes sobre la materia; entendiéndose que la supervisión comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiere para la eficiente y eficaz supervisión de la ejecución de la obra.

4.2.3. Asumir la responsabilidad de la calidad técnica de la obra materia de supervisión requerida, debiendo realizar las pruebas y/o ensayos necesarios conforme a la normativa técnica de la materia.

4.2.4. Remitir en el plazo razonable de 10 (diez) días hábiles, todos los informes que solicite **EI INVERMET**, a excepción de aquellos que tengan un plazo distinto de conformidad con la normativa de la materia.

4.2.5. Destinar los recursos financieros transferidos por **EI INVERMET** única y exclusivamente para la supervisión de la ejecución de la obra, que garantice la calidad técnica de la misma.

4.2.6. Suministrar el personal técnico, administrativo, profesional, que cumpla con los requisitos y experiencia señalada en los Términos de Referencia, así como el equipamiento y recursos para la adecuada supervisión de la obra.

4.2.7. Asegurar la presencia permanente del equipo profesional correspondiente en la obra, según la incidencia y rol que le corresponda a cada profesional conforme se detalla en los Términos de Referencia que forman parte del presente convenio Específico. Dicho equipo estará conformado de la siguiente manera:

- Jefe de Supervisión
- Ingeniero de Planeamiento
- Ingeniero de Costos y Presupuesto
- Ingeniero Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- Especialista en Estructuras
- Especialista en Arquitectura
- Especialista en Instalaciones Sanitarias
- Especialista en Instalaciones Eléctricas
- Especialista Forestal
- Especialista de Calidad
- Especialista en Topografía
- Ingenieros Asistentes

Así como, personal técnico y equipo complementario según las necesidades propias de la supervisión de la ejecución de obra.

4.2.8. Cumplir con las obligaciones que, como supervisor, le resulten aplicables conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas conexas aplicables a la supervisión de obras públicas.

4.2.9. Presentar informes semanales de los avances de la prestación a su cargo.

4.2.10. Emitir informes especiales, en materia técnico normativa, a requerimiento del **INVERMET**, a fin de que esta pueda adoptar decisiones ante la ocurrencia de eventos especiales durante la ejecución de la obra.

4.2.11. Absolver las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que realice **EL INVERMET** sobre la supervisión de la obra.



- 4.2.12. Cumplir con los compromisos pactados con **EL INVERMET** dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio Específico.
- 4.2.13. Realizar sus propios cálculos de la liquidación del contrato de obra de conformidad con el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2.14. Realizar las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico y sus respectivos compromisos

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. El gasto para la supervisión de la ejecución de la obra, materia del presente Convenio Específico, asciende a la suma de S/ 1,740,469.79 (Un millón Setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve con 79/100 soles) incluidos los gastos administrativos, IGV, y cualquier otro concepto que incida sobre el gasto de la supervisión de la obra; dicho monto será entregado a **LA UNI**, según el detalle establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, y representa los gastos en los que **LA UNI** a de incurrir en las actividades de supervisión de la obra. Además, el citado monto incluye todo concepto necesario para realizar la mencionada supervisión, salvo que se produzca supuestos de ampliación de plazo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, aplicable a supervisión de obras.
- 6.2. El gasto para la supervisión de la ejecución de la obra, proviene de los recursos financieros que para el efecto proporcione **INVERMET**, estando sujeto el uso de estos fondos a las estipulaciones del presente Convenio Específico, para la cual conforme se desprende de los documentos señalados en los antecedentes, de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto del **INVERMET**, existe disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestaria que garantiza que se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para la atención del Convenio Específico.
- 6.3. **LAS PARTES** declaran que el monto señalado en la presente cláusula, cubre única y exclusivamente los costos operativos y gastos generales para la supervisión de la ejecución de la obra señalado en la cláusula del objeto del presente convenio Específico, quedando claramente establecido que en el mismo no se incluye en forma algún factor de utilidad ni finalidad lucrativa para ninguna de **LAS PARTES**.
- 6.4. En caso de haberse efectuados desembolsos económicos, treinta (30) días antes de finalizar el Convenio Específico se practicará una liquidación para determinar la existencia de saldos pendientes a cargo de alguna de **LAS PARTES**. No obstante, las partes señalan que el costo total de la obra podrá ser ajustado en el marco del artículo 1776 del Código Civil Peruano.
- 6.5. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a realizar el reembolso y/o compensaciones por las variaciones que se pudieran presentar en la ejecución del presente Convenio Específico, conforme se desprenda de la liquidación. De verificarse que existe un reembolso o compensación a favor del **INVERMET**, el mismo deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, luego de la conformidad del Informe técnico final de **LAS PARTES**, en el caso de **INVERMET**, dicha conformidad estará a cargo de la Gerencia de Proyectos.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMAS DE TRANSFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1. El gasto para la Supervisión de la ejecución de la obra que se refiere la Cláusula Sexta y que **EL INVERMET** transferirá a **LA UNI** se efectuará de la siguiente manera:



- 7.1.1. El 10% del monto descrito en la Cláusula Sexta, por concepto de entrega del Plan de Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes de su entrega, para lo cual **EL INVERMET**, por medio de la Gerencia de Proyectos, en un plazo de cinco (05) días deberá otorgar su conformidad.
- 7.1.2. El 80% del monto descrito en la Cláusula Sexta, se abonará mensualmente en forma proporcional dentro del plazo de ejecución de la obra, dentro de los diez (10) días siguientes de la entrega de los informes mensuales, para lo cual **EL INVERMET**, por medio de la Gerencia de Proyectos, en un plazo de cinco (05) días deberá otorgar su conformidad. El monto correspondiente a este ítem se pagará conforme al sistema de tarifas.
- 7.1.3. El 5% del monto descrito en la Cláusula Sexta, se abonará durante la etapa de recepción de obra, luego de la presentación del Acta de Recepción suscrita por el Comité de Recepción y demás participantes dentro de los diez (10) días siguientes de su entrega, para lo cual **EL INVERMET**, por medio de la Gerencia de Proyectos, en un plazo de cinco (05) días deberá otorgar su conformidad. El monto correspondiente a este ítem se pagará conforme al sistema de tarifas.
- 7.1.4. El 5% del monto descrito en la Cláusula Sexta, se abonará durante la etapa de liquidación de obra, luego de la presentación del Informe de revisión y aprobación de la liquidación del contrato de obra y del Informe final del servicio de supervisión, dentro de los diez (10) días siguientes de su entrega, para lo cual **EL INVERMET**, por medio de la Gerencia de Proyectos, en un plazo de cinco (05) días deberá otorgar su conformidad. El monto correspondiente a este ítem se pagará conforme al sistema de suma alzada.

7.2. Dichas transferencias se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, y que **LA UNI** los solicite presentando la documentación (1. Plan de Trabajo, 2. Informes Mensuales, 3. Informe de revisión y aprobación de la liquidación del contrato de obra y 4. Informe Final, según corresponda) que justifique la transferencia y acredite la existencia de la prestación del servicio realizado, siendo que los montos transferidos tendrán el carácter de abonos a cuenta.

7.3. Las transferencias que se realicen en atención a lo señalado en el numeral 7.1 de la presente cláusula estarán sujetos a la retención, por parte del **INVERMET** del diez (10) por ciento (%) del monto respectivo, como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio Específico entrará en vigencia el siguiente día hábil de la suscripción hasta la presentación, conformidad y pago del informe final del servicio objeto del Convenio Específico, lo cual no podrá exceder de un plazo de dieciocho (18) meses; sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** evaluarán de ser necesario la renovación del plazo, el cual se efectuaría mediante Adenda. Asimismo, la designación de los respectivos coordinadores no condiciona el inicio del plazo de vigencia del presente Convenio Específico.

8.2. El plazo de ejecución de la supervisión y control del proyecto, a cargo de **LA UNI** será el mismo plazo de ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario, treinta (30) días calendario para la recepción de la obra y setenta y cinco (75) días calendario para la revisión y aprobación de la liquidación de obra; con un plazo total de trescientos cuarenta y cinco (345) días.

8.3. Los requisitos para el inicio del plazo de supervisión de la ejecución de la obra serán los siguientes:



- 8.3.1. Entrega del Contrato de ejecución de obra y anexos.
- 8.3.2. Entrega del Expediente Técnico de Obra.
- 8.3.3. Designación de Residente de Obra, la misma que se consignará en el contrato de ejecución de obra.
- 8.3.4. Suscripción del Acta de entrega de Terreno



8.4. En caso de otorgarse ampliaciones del plazo a la ejecución de la obra y/o prolongarse la ejecución de obra sin ampliación de plazo, se podrá ampliar también el plazo del presente Convenio Específico, debiendo **EL INVERMET** reconocer a **LA UNI** los gastos operativos que se generen por las actividades de supervisión que se tendrán por ampliadas, tomando como referencia los costos establecidos en el presente Convenio Específico y documentos que forman parte del mismo y manteniendo en todo momento su carácter no lucrativo.



8.5. Así mismo en caso la recepción de obra se realice en un plazo mayor a los 30 días después de solicitada la recepción de obra se podrá ampliar también el plazo del presente Convenio Específico, debiendo **EL INVERMET** reconocer a **LA UNI** los gastos operativos que se generen por las actividades de supervisión que se tendrán por ampliadas, tomando como referencia los costos establecidos en el presente Convenio Específico y documentos que forman parte del mismo.

CLAUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO



9.1. **LA UNI** podrá solicitar la prórroga de los plazos señalados en la Cláusula Octava, según corresponda y siempre que modifiquen el calendario de los avances de obra vigente, por las siguientes causales:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles a **LA UNI**, debidamente comprobados.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- c) Ejecución de prestaciones adicionales a cargo del contratista ejecutor de la obra que, conlleve a ampliaciones de plazo de ejecución de obra por afectación de la ruta crítica.



9.2. El procedimiento y plazos para tramitar la prórroga de plazo se desarrollará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa que le resulte aplicable de dicha normativa. La aprobación de dichas ampliaciones estará a cargo de la Gerencia de Proyectos del **INVERMET**.

9.3. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliaciones de plazo podrá ser sometida al respectivo medio de solución de controversia, conforme al procedimiento establecido en el presente Convenio Específico.



9.4. En caso de incumplimientos injustificados por parte de **LA UNI**, se aplicarán los descuentos respectivos, de conformidad con el cuadro de descuentos establecidos en el Inciso d) del numeral 8.0 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS de los Términos de Referencia. Los descuentos se deducirán de las transferencias establecidas en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO



10.1. **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Específico, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritos bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el



presente Convenio Específico, las mismas que formarán para integrante del Convenio Específico y entrarán en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

- 10.2. Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de **EL INVERMET** y **LA UNI** después de la firma del presente Convenio Específico referido a la ejecución del objeto del mismo, podrá modificar los términos y compromisos contenidos en este Convenio Específico y en cualquier documento que integre el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN

- 11.1. **LAS PARTES** podrán acordar la suspensión de la ejecución del presente Convenio Específico, por hechos no imputables a **LAS PARTES** y que impidan el avance de la obra, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en los numerales 142.7 del artículo 147 y 178.1 del Artículo 178, ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 11.2. Tanto la suspensión como el reinicio serán acordadas por **LAS PARTES** mediante actas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 12.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, cada una de **LAS PARTES**, mediante el presente designan a sus Coordinadores, de conformidad con el siguiente detalle:

POR LA UNI: El jefe del Centro de Infraestructura y Proyectos (CENIP).

Por EL INVERMET: La Gerencia de Proyectos

- 12.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio Específico, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio Específico e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

- 12.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con la debida antelación o excepcionalmente, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES

- 13.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio Específico.

- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio Específico, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

13.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula y en atención a los establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para ambas.

14.2. Lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del presente Convenio Específico podrá ser ejercido sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de que dicha acción produzca algún daño o perjuicio a alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Específico:

15.1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

15.2. **EL INVERMET** podrá resolver el presente Convenio Específico, en los casos que **LA UNI**:

- 15.2.1. Incumpla injustificadamente sus compromisos.
- 15.2.2. No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 15.2.3. Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 15.2.4. Por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 18.5 de la cláusula Décimo Octava prevista en el presente Convenio Específico.
- 15.2.5. Por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19.2 de la cláusula Décimo Novena prevista en el presente Convenio Específico.

15.3. **LA UNI** podrá resolver el presente Convenio Específico, en el caso que **INVERMET**:

- 15.3.1. Incumpla injustificadamente sus compromisos.
- 15.3.2. Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 15.3.3. Por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 18.5 de la cláusula Décimo Octava prevista en el presente Convenio Específico.

15.4. Si alguna de **LAS PARTES** falta al cumplimiento de sus compromisos, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver de forma unilateral el presente Convenio Específico y podrá reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

15.5. Si la parte perjudicada fuera **INVERMET**, ésta podrá ejecutar las garantías que **LA UNI** hubiera otorgado.

15.6. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Específico. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas. **LAS**



PARTES quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio Específico se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier controversia, desavenencia o reclamación de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Específico, incluyendo su resolución o nulidad, recurriendo al trato directo y el común entendimiento.

16.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas por medio de cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio Específico. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un período similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y que formará parte integrante del presente convenio.

16.3. Las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Específico también pueden ser resueltas en la vía de la conciliación, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** iniciará el procedimiento de conciliación proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.

16.4. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionadas por un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.

16.5. En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este Convenio Específico o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en partes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación del servicio materia de Convenio Específico se realizará de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Referencia que, como anexo forma parte del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.

18.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación, como la de sus funcionarios, empleados, directores, representantes, entre otros, está orientada a impedir cualquier práctica de



corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

18.3. **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio Específico, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

18.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a su contraparte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

18.5. **LA UNI** y las empresas que subcontrate, de ser el caso, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado de **INVERMET** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **LA UNI** infrinja estará sujeto a la Resolución de este Convenio Específico que se deriven, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

19.1. **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio Específico.

18.6. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

20.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico o vía correo electrónico, siempre que sea confirmada por el destinatario.

20.2. El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario mediante escrito, en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Específico surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN

21.1. Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva del uso de la información a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio Específico. Queda igualmente prohibido que se haga uso de la información para fines distintos al objeto del Convenio Específico.



21.2. Lo señalado en el numeral presente incluye el cumplimiento estricto de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y modificatorias y demás normativa de la materia que sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL



LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS



23.2. **LA UNI** no tendrá otra responsabilidad que actuar con razonable habilidad, atención y diligencia en el cumplimiento de sus compromisos del presente Convenio Específico. En caso de la existencia de defectos, errores u omisiones en el cumplimiento del servicio materia de Convenio Específico, será responsabilidad exclusiva de **LA UNI** corregir y/o rehacer con razonable rapidez aquellas partes de los servicios que se demuestre que son defectuosas.

23.3. La corrección sin coste de cualquier error en los servicios prestados por **LA UNI** bajo el presente Convenio Específico, será la única obligación y responsabilidad de **LA UNI** y la única compensación a **INVERMET**.

23.4. Respecto a la conformidad de los trabajos materia del presente Convenio Específico por parte de **INVERMET**, la misma no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

23.5. **LA UNI** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos. El plazo de responsabilidad es por un máximo de siete (07) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DESCUENTOS

En caso **LA UNI** incurra en alguno de los incumplimientos señalados en el ítem d) del numeral 8 de los Términos de Referencia, que en anexo forman parte del presente Convenio Específico, **EL INVERMET** aplicará los descuentos conforme a los porcentajes y procedimiento establecidos en dicho ítem.



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio Específico, se aplicará supletoriamente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas que resulten aplicables incluyendo, en lo que corresponda, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, el Código Civil vigente.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico, y se comprometen a cumplir con su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas.



INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/05/2022 10:28:47-0500



Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio Específico, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los16..... días del mes demayo.....de 2022.


JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
INVERMET

Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ-CHAU NAVA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERA

